



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 05 DE SESIÓN PÚBLICA DE PLENO EN MATERIA ELECTORAL, CON FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Buenas tardes, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en el Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración de Sesión Pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.--

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que además de Usted, se encuentra presente el Magistrado Leopoldo González Allard, así como la Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo, quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 9, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Presidente, Magistrada, Magistrado. Atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de

identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisan en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO POR	SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE
<p>JE-SP-01/2024 Y SU ACUMULADO JE-TP-02/2024</p> <p>(ANTES JDC-SP-02/2024 Y ACUMULADO JDC-TP-03/2024)</p>	<p>CIUDADANO FRANCISCO VALENZUELA ROMERO.</p>	<p>AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTRO.</p>
<p>JE-TP-03/2024 Y ACUMULADO JE-PP-04/2024</p> <p>(ANTES RA-TP-01/2024 Y ACUMULADO RA-PP-02/2024)</p>	<p>CIUDADANA CUYOS DATOS SE RESERVAN EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA.</p>	<p>AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTROS.</p>
<p>JDC-PP-05/2024</p>	<p>CIUDADANA SALMA LUÉVANO LUNA.</p>	<p>AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p>

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias. Se hace constar que la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, le instruyo para que

dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **JE-SP-01/2024 y acumulado JE-TP-02/2024** mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Juicio Electoral con clave **JE-SP-01/2024 y acumulado**, promovido por el ciudadano Francisco Valenzuela Romero, quien se ostenta como “Gobernador de los Líderes Tradicionales O’odham, gobierno tradicional del pueblo y comunidad indígena Tohono O’odham”, mediante los cuales reclama la omisión de respuesta a los oficios LTO-SON-0001-2023, de fecha 8 de diciembre de 2023 y LTO-SON-0005-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, el primero, dirigido al Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y el segundo, al Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS); mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:-----

En lo que respecta a la omisión atribuida al Presidente del Instituto Electoral, se propone su **sobreseimiento**, al actualizarse la causal prevista en el artículo 328, párrafo tercero, fracción VI, de la Ley electoral local; en razón de que en el expediente obran constancias de notificación de fecha uno de marzo del presente año, relativa a la respuesta al escrito presentado por el ciudadano Francisco Valenzuela Romero; por lo tanto, cesaron los motivos que condujeron a la impugnación de dicha omisión.-----

En lo concerniente a la omisión atribuida al Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se propone declarar **fundado** este agravio, por lo siguiente:

En las constancias que obran en el expediente no se aprecia que dicha autoridad haya dado contestación por escrito a la petición del actor, lo que se traduce en una violación a su derecho de petición; por

lo tanto, se propone determinar la **existencia de la omisión** atribuida a la referida Comisión, para que dé la contestación correspondiente.---

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, en este momento pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, por si tienen algún comentario respecto al proyecto que se está presentado, Magistrado, Magistrada.-----

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: No tengo comentarios.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: (Realizo gesto de no tener comentarios).-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, si no existen comentarios, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **JE-SP-01/2024 y acumulado JE-TP-02/2024**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: En consecuencia, en el expediente identificado con clave **JE-SP-01/2024 y acumulado JE-TP-02/2024**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **CUARTO**, se **sobresee** el presente asunto respecto a la omisión atribuida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

SEGUNDO. Por lo razonado en el considerando **SÉPTIMO**, se declara **fundado** el agravio hecho valer por el ciudadano Francisco Valenzuela

Romero, quien se ostenta como “Gobernador de los Líderes Tradicionales O’odham, gobierno tradicional del pueblo y comunidad indígena Tohono O’odham”; en consecuencia:-----

TERCERO. Se declara la **existencia de la omisión** por parte del Coordinador General de la CEDIS, de dar contestación a la solicitud realizada el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés por la parte actora.-----

CUARTO. En virtud de lo determinado en el considerando **OCTAVO**, **se vincula** al Coordinador General de la CEDIS, al cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.-----

QUINTO. Hágase la traducción de la síntesis de la presente sentencia, en términos de lo señalado en el considerando **DÉCIMO**.-----

Notifíquese.-----

Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **JE-TP-03/2024 y acumulado JE-PP-04/2024**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno, la Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Magistrada por Ministerio de Ley, Adilene Montoya Castillo, relativo al medio de impugnación con clave **JE-TP-03/2024 y acumulado JE-PP-04/2024**, promovido por una ciudadana, quien se ostenta como autoridad tradicional de una etnia, precisándose que la misma solicitó la protección de sus datos personales, mediante su escrito de demanda, por su propio derecho y en representación de su etnia, reclama actos y omisiones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS); mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:-----

g En cuanto al agravio relativo a la falta de respuesta al escrito presentado por diverso ciudadano en su calidad de autoridad

4

tradicional de la misma etnia a la que pertenece la actora, mediante el cual solicitó diversas documentales, se propone calificar como **fundado**, toda vez que de lo que obra en el presente expediente no se advierte respuesta alguna por parte de dicha autoridad responsable, en la que, como quedó establecido en el marco jurídico del proyecto a consideración, relativo al derecho de petición en materia electoral, la autoridad haya evaluado la petición y realizado un pronunciamiento por escrito al respecto, para finalmente hacerlo del conocimiento a la parte solicitante en el domicilio señalado para tal efecto, por lo tanto, se propone determinar la **existencia de la omisión** atribuida al referido Instituto, para que dicha autoridad dé la contestación correspondiente.-----

En cuanto al motivo de agravio que hace valer la actora, en el sentido de que al enterarse de la existencia de un oficio de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas a través de uno diverso remitido por el Instituto Electoral, mediante el cual se le requirió para que designara a la persona propietaria y suplente que ocuparía el cargo de regiduría étnica correspondiente a su municipio, le generó incertidumbre al desconocer su contenido, pues refiere que, no tenían la posibilidad de saber si habían convocado para el mismo efecto a terceros que no son parte de la autoridad tradicional de su etnia; éste se propone calificar como **infundado**, ya que de la sola referencia a dicho oficio no se advierte elemento que permita concluir que la autoridad responsable pretendiera o hubiese requerido a personas ajenas a la autoridad tradicional de la etnia, aunado a que como se analiza y expone en el proyecto, tales actuaciones se hicieron únicamente con las autoridades tradicionales correspondientes.-----

Por último, en relación con la precisión comunicada por la autoridad responsable en los oficios donde se les requirió por la designación de regidurías étnicas, de su análisis integral es dable interpretar que se estableció de manera genérica, sin considerar las particularidades de cada una de las etnias, como el hecho de que las controversias relacionadas con la etnia a la que pertenece la actora deben resolverse por conducto de su Consejo Supremo, por tal motivo,

resulta **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la actora. Por lo tanto, por medio del presente proyecto de resolución, se propone **modificar dicha porción** de los oficios de mérito, para el efecto de que, dado el caso, tal consulta se realice directamente al referido Consejo Supremo.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: En este momento pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: (Realizo gesto de no tener comentarios).-----

Magistrado Leopoldo González Allard: (Realizo gesto de no tener comentarios).-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Si no existen comentarios, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: Con la propuesta.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **JE-TP-03/2024 y acumulado JE-PP-04/2024**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **JE-TP-03/2024 y acumulado JE-PP-04/2024**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO**, se declaran **fundados** los agravios hechos valer por la actora, en relación con la omisión impugnada, por lo que se determina

su existencia; asimismo, se declaran por una parte **infundados** y **parcialmente fundados** por otra, el resto de los agravios, en consecuencia, se **modifica la porción de los oficios** IEEyPC/PRESI-0365/2024, IEEyPC/PRESI-0322/2024, IEEyPC/PRESI-0366/2024 e IEEyPC/PRESI-0364/2024.-----

SEGUNDO. En términos del considerando **OCTAVO**, se vincula al IEEyPC al cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.-----

TERCERO. Hágase la traducción y difusión de la síntesis de la presente sentencia, en términos de lo señalado en el considerando **DÉCIMO**.-----

Notifíquese.-----

Ahora bien, por último instruyo al Secretario General, para que dé cuenta del proyecto de resolución identificado bajo expediente **JDC-PP-05/2024**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno, el Magistrado Leopoldo González Allard.-----

Secretario General Héctor Sigifredo Il Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Leopoldo González Allard, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, con clave **JDC-PP-05/2024**, promovido por la ciudadana Salma Luévano Luna, a fin de impugnar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lo siguiente: *“Acuerdo CG48/2024 del Instituto Estatal Electoral de Sonora (IEES) por el cual se emiten acciones afirmativas a favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, mismo que fue publicado en el portal oficial de internet del Instituto el 1 de marzo de 2024”*, mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:-----

En el proyecto se propone declarar infundado los agravios hechos valer por la persona inconforme, en el sentido de que la acción

afirmativa implementada por la autoridad responsable, respecto de la cuota mínima para la elección de diputaciones al Congreso del Estado, no cumple con el principio de progresividad porque, desde su punto de vista, a la comunidad LGBTTTIQ+ le corresponderían dos escaños.-----

Lo anterior, debido a que las acciones afirmativas no son regresivas, pues implican un mejoramiento en su implementación respecto a las establecidas para el anterior proceso electoral, en el que se estableció la obligación de que los partidos políticos debían postular cuando menos, una fórmula por el principio de representación proporcional que se encontrara dentro de las primeras cinco posiciones de la lista de sus candidaturas, para lo cual, la persona tanto propietaria como suplente debía pertenecer a cualquiera de los siguientes grupos: personas indígenas, personas de la diversidad sexual, y/o personas en situación de discapacidad.-----

Mientras que, para el actual proceso electoral, dicha medida se modificó a efecto de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, postulen, al menos una fórmula de candidatura a diputación por alguna de las vías, por el principio de mayoría o por el principio de representación proporcional, integrada exclusivamente por personas de la diversidad sexual; lo que sin duda implica una progresión en la tutela de los derechos de dicha comunidad.-----

Asimismo, es infundado lo alegado en relación a que las medidas implementadas no son acordes al porcentaje de población perteneciente al grupo de la diversidad sexual que hay en el estado de Sonora, toda vez que, acorde a la Jurisprudencia 30/2014 de la Sala Superior de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN, dichas acciones constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.-----

g

1



En este sentido, resulta apegado a derecho el proceder la autoridad responsable que atendió al criterio poblacional, con base en los resultados de la Encuesta sobre Diversidad Sexual y Género practicada por el INEGI, lo que le aportó un criterio para establecer el porcentaje de la población de la entidad, que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+, para justificar la razonabilidad de fijar la cuota mínima de al menos una postulación en la elección de diputaciones, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional.-----

Lo anterior, toda vez que en el caso de las acciones afirmativas, conforme a los criterios analizados, la autoridad administrativa electoral no está obligada a instrumentarlas de forma taxativa de una forma rígida, sino en la medida de que, progresivamente y atendiendo a las diversas circunstancias que rodean un determinado fenómeno de desigualdad, el cual se pretende corregir, se busque su eficacia, pero en armonía con el resto del sistema jurídico electoral y de derechos humanos.-----

Igualmente infundado es el diverso agravio en el sentido de que la autoridad responsable debió establecer una acción afirmativa específica que le garantice participar por ambos principios de forma obligatoria y no optativa, ello por sí solo no implica una vulneración de los derechos que reivindica la persona actora, ya que la acción afirmativa implementada, logra un equilibrio entre la búsqueda de una mayor presentación de la comunidad LGBTTTIQ+ en el Congreso del Estado, como el respeto de la vida interna de los partidos políticos, pues se les permite organizar y establecer sus estrategias electorales, evaluando la conveniencia de cumplir con la cuota mínima establecida para dicho grupo, en una u otra vía y en el caso, para el presente proceso electoral, la responsable, consideró que resultaba más benéfica que dicha medida fuera optativa por cualquiera de las vías mencionadas, con las reglas señaladas para cada una de ellas.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, en este momento pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrado, Magistrada.-----

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: Gracias.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: Ya di cuenta.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Muchas Gracias, si no existen comentarios, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **JDC-PP-05/2024**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: En consecuencia, en el expediente identificado con clave **JDC-PP-05/2024**, se resuelve:-

PRIMERO. Por las razones expuestas en considerando **QUINTO** del presente fallo, se declaran infundados en parte e inoperantes, los agravios hechos valer por la persona actora, en consecuencia:-----

SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo impugnado.-----

Notifíquese.-----

Ahora bien, solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con cincuenta y un minutos del día veintiséis de marzo del año en curso.---

Buenas tardes a todas y todos.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Buenas tardes.-----



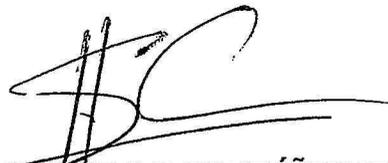
**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO**



**ADILENE MONTOYA CASTILLO
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**